



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballería de Almansa Ambrosio Murillo Casado, cuyas señas se espresan a continuación, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 6 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Ambrosio Murillo Casado
Edad 21 años, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, boca larga color moreno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Estremadura José Andrés, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido, lo pondrán a disposi-

cion del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 6 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de José Andrés.

Edad 19 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz grande, barba ninguna, boca regular, color moreno.

Circular.—Minas.

He acordado con esta fecha admitir el abandono de las minas que a continuación se espresan.

Nombre de la mina, Nuestra Señora del Pilar, interesado don Manuel Marconel, término en que radica, Calceña.

Id. San José, id. id., Munébrega.

Id. San Venancio, id. id., Calceña.

Id. San Antonio, id. D. Antonio Ontañon, id. Torrijo.

Id. Soledad, id. D. Antonio Laserna, id. Villalengua.

Id. San Gregorio, id. id., id.

Id. San Celestino, id. D. Manuel Marconel, id. Munébrega.

Id. Santa Ana, id. id., Ateca.

Id. San Vicente, id. D. Vicente Ortiz, id. Munébrega.

Id. San Pedro, id. D. Santiago Gil, Ateca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, Zaragoza 5 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Secretaría.—Circular.

Siendo muy conveniente, que tanto el Gobierno de S. M., como

las Diputaciones provinciales y particulares tengan conocimiento de los servicios que la Guardia rural presta al país, y que esta tenga un aficiente que la estimule a cumplir con los deberes que le impone su instituto con celo ardiente y empeño decidido, premiando los mas notables, he dispuesto insertar mensualmente en el Boletín oficial del Ejército todas las denuncias y servicios que preste dicha Guardia.

A este objeto publiqué mi circular de 12 de Abril último, por la cual disponia que los lunes de cada semana se me remitiera una relación de las denuncias que se hiciesen por la misma en la semana anterior y en sus respectivas localidades; pero en vista de la poca uniformidad en consignar y remitirse los datos a este Gobierno por los Sres. Alcaldes, se hace indispensable que lo verifiquen de nuevo y a la mayor brevedad, ajustandose en un todo al modelo adjunto.

Debo advertirles al propio tiempo que esa relación comprenderá las denuncias que se hayan hecho desde la instalación de la Guardia rural en sus respectivas localidades hasta el 30 de Abril próximo pasado, verificándolo en lo sucesivo el 1.º de cada mes e incluyéndolo las del mes anterior correspondiente; dejando por la tanto sin efecto mi circular de 12 de Abril.

Del recibo de la presente circular y quedar enterado, me dará V. el oportuno aviso.

Zaragoza 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.		PUEBLO DE		MES DE	
RELACION de las denuncias hechas á esta Alcaldía por los Guardias rurales de esta demarcacion en el mes próximo pasado.					
Nombre de los Guardias que han hecho las denuncias.	Compañía á que pertenecen.	DENUNCIAS		Pena impuesta á los infractores.	OBSERVACIONES.
		Número.	Clase.		

de 1868

ADVERTENCIA.

Los estados que cita la circular anterior, se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial.

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 20 del actual lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de Ultramar lo siguiente: En vista de que las Reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remision y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar y consiguiente este Ministerio en regularizar la oportuna remision y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el art. 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865 y Reales órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el espresado objeto se entiendan modificadas por las reglas siguientes:

1.º Los Cuerpos de los egércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en los mismos y tan pronto como pueda cerrarse su ajuste.

Al mismo tiempo remitirán directamente á la comandancia central de Ultramar establecida en esta Corte, copia de dicha relacion acompañada de las féas de Obito y una hoja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y después de hacerla constar al pie de dichas relaciones, expedirán directamente los cuerpos los avisos á los Alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que al comunicar á las autoridades locales dicho fallecimiento se haga espresando la media filiacion y que podrán hacer efectivos los créditos por sí mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la Caja de Ultramar establecida en Madrid ó por su orden en los depósitos de bandera y cuerpos del Ejército mas próximos al

punto de su residencia previa la presentacion de los documentos requeridos y de que al margen se les hará mencion y conforme á la nota adjunta.

2.º Los Subinspectores comunicarán asi mismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la comandancia central, para comprobacion de las de los cuerpos y dirigirán tambien á los Capitanes generales de la península las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas autoridades reproducirán los avisos á los alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoselos acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de transmitir en caso de ausencia de los interesados, así como de advertirles del modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitán General cuidará de espresarles según queda indicado en la disposicion anterior.

3.º Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados á satisfacerla de la identidad de las personas serán abonados los créditos que resultasen en relacion. De los no reclamados en el último semestre se pasará por la Comandancia central noticia detallada á los Capitanes generales para la publicacion en los Boletines oficiales de las provincias y se publicará en la Gaceta los que resulten por satisfacer del semestre anterior. Unos y otros no serán satisfechos sino con el mas escrupuloso examen de la justificacion de herederos y evadiendo por la facilidad en los pagos y comunicaciones directas la intervencion de agentes oficiosos, á cuyo fin se publicarán tambien al pie de las relaciones la forma en que pueden acudir los interesados á la Comandancia central.

4.º Los créditos reclamados legitimamente con previo aviso de los cuerpos y sin conocimiento de dicha comandancia ó remesas oportunas de los importes de cargos por este motivo, se continuarán abonando por la misma según el caso, produciendo el consiguiente á los Jefes de los cuerpos causantes de estas faltas, según lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto al principio citada.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la nota que se cita. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en los Boletines y periódicos oficiales de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos y

surta los efectos convenientes.

Y yo lo traslado á V. S. con el fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 4 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nota de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos de los Egércitos de Ultramar deben presentar para que puedan percibir tácil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin más quebranto que el del Giro, según lo resuelto en la Real orden de 18 de Febrero de 1867 y en la de esta fecha.

El padre, partida de bautismo del finado; certificacion de existencia y vecindad.

La madre, además de las anteriores, partida de defuncion del marido.

Los abuelos, partida de defuncion de los padres; certificacion de existencia y vecindad; partida de bautismo del finado.

Los hermanos, partida de defuncion de sus padres; id. de bautismo de los reclamantes; id. id. del finado; certificacion de existencia y vecindad.

Los tíos, partida de defuncion de los padres; certificacion de no tener hermanos el finado; id. de no tener abuelos; partida de bautismo del reclamante; id. id. del finado; certificacion de existencia y vecindad.

Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Madrid 20 de Abril de 1868.—Es copia.—El Comandante Secretario, Antonio Lozano.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de D. Sebastian Monserrat, vecino de Barcelona, para que se declare la insalubridad de los terrenos pantanosos encharcados enclavados en los términos jurisdiccionales de Utebo, Las Casetas y Monzalbarba, con objeto de proceder á ejecutar las obras necesarias á la desecacion y saneamiento de los mismos, y resultando de los datos que se acompañan al expediente, comprobada

y reconocida la necesidad de acordar aquella medida, á fin de evitar los perniciosos efectos que producen en la salud pública de dichas localidades los referidos terrenos, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se declaren insalubres, procediéndose en su consecuencia á la desecacion forzosa y saneamiento inmediato, para lo cual se señala á los propietarios de dichos terrenos el término de dos meses para los efectos que previene el art. 104 de la ley de 5 de Agosto de 1866; encargando á V. E., que pasado que sea este plazo sin haberse dado principio á los trabajos de desecacion, proceda á lo que determinan los demas artículos del capítulo 10 de dicha ley que se relacionan con lo que se solicita en este expediente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios interesados.

Zaragoza 6 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Don Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Juan Perez Gracia, vecino de Añon, una solicitud que ha presentado en 28 de Abril de 1868 sobre el registro de dos pertenencias de una mina de plata, sita en término de Añon, paraje llamado Val de Martin, con el título de «Desamparada,» y linda por el Saliente con la Pedrisca, al P. con labor de Manuel Cascan, al S. con el Collado de la Sancha y al N. con plana de encima del Plan; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de una calicata que se ha abierto en dicho terreno, que dista 400 metros del camino de Castilla; desde cuyo punto se medirán 300 metros al N., 500 metros al S., 100 metros al E. y otros 100 al Oeste.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 29 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Antonio de Zaldivar, vecino de Añon, una solicitud que ha presentado en 29

de Abril de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Añón, paraje llamado Ombria de los Pilancos, con el título de «S. José,» y linda por el S. y Mediodía un campo y tierra blanca de Pedro Vela, al P. con otro de Dámaso Lacuesta y al N. con hucha llamada del Regal; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata de esta, desde la que se medirán al N. 500 metros, otros 500 al S., 100 al E. y otros 100 al Oeste.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 29 de Abril de 1868.—Antonio de Can-dalija.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Para que tengan cumplimiento las disposiciones contenidas en la ley y Real orden fecha de ayer, publicadas en la Gaceta de hoy, la Junta ha acordado las reglas siguientes:

Los interesados poseedores de Deudas amortizables de 1.^a y 2.^a clase interior y exterior y de la diferida de 1851, que existen aun en circulación por no haberse presentado á la conversión dispuesta por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo formado para su ejecución, podrán presentarlas á convertir en títulos del 5 p^o interior ó exterior, á su voluntad con arreglo á lo establecido por la ley de 18 del corriente mes, y Real orden de la misma fecha publicada en la Gaceta de hoy.

Los tipos para la conversión serán los que se determinan en los arts. 1.^o y 2.^o de la ley citada de 11 de Julio último, á saber: el 48 p^o del valor nominal de la Deuda amortizable de 1.^a clase y de la diferida de 1851, el 52 p^o de la amortizable de 2.^a clase exterior, y el 25 p^o de la amortizable de 2.^a clase interior; entregándose en pago títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversión, por doble valor nominal de la Deuda amortizable de 1.^a clase y diferida de 1851, y 150 por cada 100 de la de 2.^a clase que se presente á convertir, previo el abono en metálico de la diferencia que haya entre el valor efectivo de las referidas Deudas á

los mencionados tipos y el que presente los títulos de Deuda consolidada al cambio del 40 p^o.

Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo espresado de 40 p^o, la operación de conversión se ejecutará al cambio mas alto á que se hubiese respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los 3 meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último y regla 4.^a de la Real orden de 18 del actual, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1851 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversión en vez de títulos al portador inscripciones nominativas del 5 p^o consolidado interior lo espresaran así en las carpetas de presentación de los documentos convertibles.

La conversión se verificará en las oficinas de la Deuda de Madrid. En las plazas de Londres, Paris y Amsterdam se harán directamente por las comisiones de Hacienda establecidas en las mismas, á las que podrán presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de 30 días, contados desde el 19 del corriente mes fecha de la publicación de la ley cuyo plazo terminará por consiguiente el 18 de Mayo próximo venidero, pasado el cual la conversión solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid y en títulos de la Deuda consolidada interior.

Los interesados que durante el plazo expresado de 30 días prefieran recibir Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentación, en la inteligencia de que la omisión de esta circunstancia demostrará que desean recibir Deuda interior. El saldo que hayan de abonar á metálico los que opten por recibir Deuda exterior, se estimará á los cambios establecidos para pago en el extranjero de los intereses de dicha Deuda, como si hubieran de satisfacerlo en francos ó libras, computados despues para su entrega el día en que deban realizarla al cambio corriente de la plaza de Madrid.

Los tenedores de título de la Deuda amortizable de 1.^a y 2.^a clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid, lo verificarán por separado con triples facturas, espresivas de su numeración, serie y valores y arregladas en todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la

entrada del establecimiento. Dichos créditos llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión.»

Los títulos de la Deuda diferida de 1851 se presentarán por separado, tambien con triples facturas, en la forma prevenida para los de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el recibo; y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidación, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

El plazo para la entrega del saldo á metálico, será el de 10 días, contados desde la publicación del llamamiento en los periódicos oficiales, teniéndose entendido que el interesado que al espirar dicho término no hubiese realizado aquel se entenderá que opta por la forma de conversión dispuesta en el art. 2.^o de la ley, es decir, que recibirá los títulos del 5 p^o consolidado interior necesarios para completar al tipo corriente de cotización el 30 ó 45 p^o del valor nominal de la Deuda amortizable de 1.^a clase y diferida de 1851, ó de la amortizable de 2.^a clase que hubiere presentado á convertir.

Las corporaciones municipales y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del Reglamento de 17 de Julio último, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo, y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentación.

Habiéndose dispuesto por el art. 2.^o de la ley de 18 del corriente mes que no se verifiquen nuevas subasta para la adquisición por el Estado de las Deudas amortizables, los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad, bien en la forma establecida en el 1.^o de dicha ley, previo el pago á metálico establecido, y con sujeción á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y regla 8.^a de la Real orden de 18 del actual, ó en otro caso sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo, segun antes queda expresado al cambio corriente de cotización los títulos del 5 p^o interior ó exterior que correspondan para completar el 5 por 100 del importe nominal de la Deuda amortizable de 1.^a clase y el 45 p^o de la Deuda amortiza-

ble de 2.^a que presenten á convertir.

Madrid 19 de Abril de 1868.
—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.^o B.^o—El Director general presidente, Cabezas.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Incautada la Hacienda de las dos parcelas ó pequeños trozos de terreno que se detallan á continuación, se hace saber por medio de este periódico, para que los dueños de terrenos colindantes á quienes convenga su adquisición puedan solicitarla en el término de treinta días conforme á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864.

Parcelas que se citan.

Un terreno en Calatayud, partida de Rivota de 6 1/2 almudes, confrontante por N. y E. con don Francisco Fernandez de Navarrete, por S. con rio Rivota y por O. con camino que conduce al Rio.

Otro en los mismos términos y partida de 7 1/2 almudes, confrontante por N. con carretera de Calatayud á Soria, por E. con alcantarilla que atraviesa la carretera, por S. con acequia de Gracia Saya y por O. con D. Francisco Fernandez de Navarrete.

Zaragoza 5 de Mayo de 1868.
—Ventura de la Peña.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 14 del actual lo que sigue:—Excmo. señor: Hallándose vacante la plaza de Tesorero general de la isla de Cuba cuyo destino tiene la categoría de Gefe de Administracion de 2.^a clase, sueldo de 5,500 escudos y 4,500 de sobresueldo, ó sea una dotación total de 8,000 escudos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de los Coroneles que deseen ocuparla en la inteligencia que dicho destino exige la fianza de 60,000 escudos. De Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Coro-

neles que se encuentran de reemplazo en esta provincia.

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. S. esperando de su atención se sirva disponer se inserte la anterior Real orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los gefes de reemplazo que existen en la misma según previene la autoridad militar del distrito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 19 de Abril de 1868.—El General Gobernador, Jorge Thoma.

JUNTA PROVINCIAL

de sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta corporación la solicitud del único aspirante á la titular de medicina del pueblo de Lecinena cuyo aspirante es el Licenciado en medicina D. Francisco Orgilés y Cobells.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los fines y en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento sobre partidos médicos de 11 de Marzo último. Zaragoza 8 de Mayo de 1868.—El Vocal Secretario, Licenciado, Manuel Marzo.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena arrendará en pública subasta en los días 5, 10 y 17 de Mayo próximo los hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en su Secretaría.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Lecinena, así como el apéndice al amillaramiento para el año 1868 al 69 estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Munebrega, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pina, por término de 8 días.

El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería formado para el año económico de 1868-69 se halla espuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento de Piedratayada, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Moyuela, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Undues Pintano, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Botorrita, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución de inmuebles del pueblo de Berruoco, que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Purroy, por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento del pueblo de Jaulin, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial, del pueblo de Castejon de las Armas, se halla espuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

El repartimiento de la contribución territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Munebrega, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Rueda de Jalon, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en su secretaria por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca por término de 8 días.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería y apéndice al amillaramiento del pueblo de Sa-

lud, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Nombrevilla, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Salillas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial del pueblo de Oseja, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El reparto de inmueble cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa Cruz de Toved, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial, así como el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luesma, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Viver de la Sierra por término de 8 días.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes, se halla de manifiesto por término de 8 días el reparto de la contribución territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ateca, se halla de manifiesto al público por espacio de 8 días el repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1868 á 1869.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca por término de 8 días.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería y apéndice al amillaramiento del pueblo de Sa-

lud, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribución territorial con su apéndice del pueblo de Vera, para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Torre Hermosa, se halla espuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Perdiguera, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial de Aguaron, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial de Inogés, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial de Puendeluna, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de 8 días.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre-Nueva 62 duplicado, 5.º, se tratará de su ajuste y condiciones.

Aviso á los Sres. Propietarios de fincas rústicas.

Con el fin de poder estar al corriente de las obligaciones que tiene la Guardia Rural sobre las propiedades de los hacendados, se halla de venta en la imprenta del Boletín oficial calle de S. Blas número 6, un cuadernito con toda la instrucción y obligaciones que debe desempeñar dicha Guardia.

Imprenta de Antonio Gallifa.